

**SEGUNDA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)
R-SIMV-2021-29-FI**

REFERENCIA: Exclusión del Registro del Mercado de Valores del “Fondo Mutuo Educacional Largo Plazo Reservas La Isabela” (SIVFIA-022), autorizado a favor de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Reservas, S.A.

- VISTA** : La Constitución de la República Dominicana proclamada en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).
- VISTA** : La Ley núm. 19-00 de Mercado de Valores, de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil (2000).
- VISTA** La Ley núm. 107-13, de fecha día seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.
- VISTA** : La Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000) (en lo adelante la “Ley núm. 249-17”).
- VISTO** : El Decreto del Poder Ejecutivo núm. 664-12 del siete (7) de diciembre de dos mil doce (2012), que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley de Mercado de Valores, modificado por el Decreto del Poder Ejecutivo núm. 119-16 del año dos (2) de marzo del año dos mil dieciséis (2016).
- VISTA** : La Octava Resolución del Consejo Nacional de Valores (actual “Consejo Nacional del Mercado de Valores”), de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017), R-CNV-2017-08-FI, que aprueba la solicitud realizada por la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Reservas, S.A. (en lo adelante “SAFI Reservas”) para inscribir en el Registro del Mercado de Valores y Productos (actual “Registro del Mercado de Valores” y en lo adelante el “Registro”) el fondo de inversión denominado “Fondo Mutuo Educacional Largo Plazo Reservas La Isabela” (en lo adelante el “Fondo”).
- VISTA** : La Séptima Resolución del Consejo Nacional de Valores (actual “Consejo Nacional del Mercado de Valores”) y, en lo adelante, de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), R-CNV-2017-35-MV, mediante la cual se aprueba la Norma que regula las sociedades administradoras y los fondos de inversión (en lo adelante “Norma SAFI”).

- VISTA** : La Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), R-CNMV-2019-28-MV, que aprueba el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión (en lo adelante “Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión”).
- VISTO** : El informe ejecutivo sobre el proceso de liquidación del Fondo Mutuo Educacional Largo Plazo Reservas La Isabela, de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección de Oferta Pública de la Superintendencia del Mercado de Valores.
- CONSIDERANDO** : Que en el ejercicio de las potestades conferidas por la Ley núm. 19-00 del Mercado de Valores, de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil (2000) y el marco jurídico complementario, mediante la Octava Resolución, de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017), R-CNV-2017-08-FI, el Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante, el “Consejo”) – entre otras cosas– aprobó *la solicitud realizada por la Sociedad Administradora de Fondos de Inversiones Reservas, S.A., para inscribir en el Registro del Mercado de Valores y Productos, el fondo de inversión denominado "Fondo Mutuo Educacional Largo Plazo Reservas La Isabela"*.
- CONSIDERANDO** : Que por efecto de la autorización otorgada, mediante la comunicación núm. 38581 emitida por el Superintendente de Valores (actual “Superintendente del Mercado de Valores” y, en lo adelante el “Superintendente”), en fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017), se notificó a la Sociedad Administradora de Fondos de Inversiones Reservas, S.A su inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos (actual “Registro del Mercado de Valores” y en lo adelante, el “Registro”), bajo el código núm. SIVAF-013 y del Fondo Mutuo Educacional Largo Plazo Reservas La Isabela, con el núm. SIVFIA-022.
- CONSIDERANDO** : Que el Transitorio Tercero del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión expresa que *“los fondos de inversión inscritos en el Registro y aquellos cuya solicitud de autorización fue depositada previo a la entrada en vigencia de este Reglamento se regirán por las condiciones normativas vigentes al momento de su aprobación o del depósito de dicha solicitud.”*

- CONSIDERANDO** : Que, en tal sentido, la Dirección de Oferta Pública refiere en su informe ejecutivo que *“SAFI Reservas ha determinado no adecuar el Fondo a las disposiciones establecidas en el citado Reglamento, por cuanto, las operaciones del Fondo se rigen por las disposiciones legales establecidas en la Norma SAFI y el Reglamento 664-12.”*
- CONSIDERANDO** : Que mediante la comunicación núm. 01-2019-006898, recibida por la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante, la “Superintendencia”) en fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), la Sociedad Administradora de Fondos de Inversiones Reservas, S.A., notificó que a través de la séptima resolución del diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), su Consejo de Administración adoptó la decisión de solicitar a este órgano regulador el retiro del Fondo Mutuo Educacional Largo Plazo Reservas La Isabela, del Registro del Mercado de Valores.
- CONSIDERANDO** : Que, en la señalada misiva, la Sociedad Administradora de Fondos de Inversiones Reservas, S.A., informó que la *“decisión fue tomada a raíz de que los aportantes que conformaban el fondo se retiraron por decisión propia, debido a las tasas de rendimientos desfavorables presentas en los últimos meses, optando por otras alternativas de inversión.”*
- CONSIDERANDO** : Que, en respuesta a la solicitud anterior, a través del oficio núm. 54056 de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), la Superintendencia comunicó a la Sociedad Administradora de Fondos de Inversiones Reservas, S.A., que de conformidad con el artículo 204, párrafo II de la Norma de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y lo establecido en el punto 12 sobre “liquidación, fusión y transferencia” del Reglamento Interno del Fondo, la entidad debía solicitar a esta Superintendencia la autorización para proceder con la liquidación del fondo y su posterior exclusión del Registro, atendiendo a las disposiciones del artículo 204, literal b) de la Norma SAFI. Asimismo, se indicó los soportes que debían tramitarse conjuntamente con la indicada solicitud.
- CONSIDERANDO** : Que en tal sentido, por medio de la misiva núm. 01-2020-001089 de fecha seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020), la Sociedad Administradora de Fondos de Inversiones Reservas, S.A., comunicó “el inicio del proceso de liquidación del fondo en cuestión, al mismo tiempo que solicitó autorización a la Superintendencia para proceder con la liquidación y posterior exclusión del Registro”. Dicha misiva contiene copia certificada de la Novena Resolución adoptada por su Consejo de Administración el diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), en la que modifica su Séptima

Resolución de fecha diez (10) del mes de diciembre del dos mil diecinueve (2019), para que en lo adelante constar que resolvían “aprobar que fuese solicitada autorización a la Superintendencia, para proceder con la liquidación y posterior exclusión del Registro” del fondo sobre el cual versa esta resolución. Asimismo, como parte de los anexos de esta comunicación, tramitó un plan de liquidación, el borrador de aviso para publicación como hecho relevante del proceso de liquidación y el Balance General Detallado del período 202003, marcado con el fecha seis (6) de marzo del dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO : Que, en ese tenor, el informe ejecutivo emitido por la Dirección de Oferta Pública expresa que *“esta Superintendencia pudo constatar que la causal de liquidación del Fondo corresponde a la decisión dada por el Consejo de Administración de la Sociedad al considerar que los aportantes que conformaban el Fondo se retiraron por decisión propia, debido principalmente, a las tasas de rendimientos desfavorables presentadas en los últimos meses, optando estos por otras alternativas de inversión, además de considerar que a la fecha el Fondo no posee aportantes ni cuotas de participación emitidas, sin que está sea una causal de liquidación contemplada en el artículo 392 del Reglamento 664-12 o en el punto 12 del Reglamento Interno del Fondo.”*

CONSIDERANDO : Que, asimismo, en el referido informe ejecutivo, la Dirección de Oferta Pública refiere que *“si bien las decisiones del Consejo de Administración no constituyen una causal de liquidación del Fondo establecida en el Punto del Reglamento Interno, esta Dirección luego de ponderar que el Consejo de administración es quien autoriza la constitución del Fondo así como los posibles cambios realizados a su estructura y gestión, en virtud de que para este tipo de fondos no existe una asamblea de aportantes; que desde el doce (12) de diciembre de 2019 el Fondo no posee aportantes; que conforme los principios de racionalidad y proporcionalidad indicado en la Ley 107-13 la decisión tomada por el Consejo de Administración de SAFI Reservas no representa una afectación a los intereses de los aportantes del Fondo o al mercado de valores”*.

CONSIDERANDO : Que, en razón de lo anterior, a través de la comunicación núm. 54905 del día dieciocho (18) de marzo del dos mil veinte (2020), la Superintendencia remitió a la Sociedad Administradora de Fondos de Inversiones Reservas, S.A., las observaciones realizadas a la documentación depositada en virtud de la solicitud de autorización para la liquidación del fondo, así como, la no objeción a que la entidad asumiera la cuenta pendiente de pago que el fondo poseía a favor de la sociedad por conceptos de gastos iniciales

ascendente a trescientos mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP 300,000.00).

- CONSIDERANDO** : Que mediante la comunicación núm. 01-2020-001615, de fecha siete (7) de abril de dos mil veinte (2020), la Sociedad Administradora de Fondos de Inversiones Reservas, S.A., solicitó nueva vez a la Superintendencia la autorización para proceder con la liquidación y posterior exclusión del Registro del Mercado de Valores del Fondo, depositando el borrador de aviso para publicación como hecho relevante del proceso de liquidación, el plan de liquidación, el estado de situación financiera al treinta (30) de marzo del dos mil veinte (2020) y el balance general detallado del período 202003, marcado con esa misma fecha.
- CONSIDERANDO** : Que luego de evaluar la documentación depositada y el marco jurídico aplicable, a través de la comunicación núm. 55084 del día trece (13) de abril de dos mil veinte (2020), esta Superintendencia autorizó a la Sociedad Administradora de Fondos de Inversiones Reservas, S.A., a proceder con la publicación del hecho relevante del proceso de liquidación del Fondo.
- CONSIDERANDO** : Que en fecha primero (1ero.) de mayo de dos mil veinte (2020), mediante la comunicación núm. 03-2020-002659, la Sociedad Administradora de Fondos de Inversiones Reservas, S.A. notificó como hecho relevante que el proceso de liquidación del fondo finalizó el día treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020).
- CONSIDERANDO** : Que en fecha quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), por medio de la misiva núm. 03-2021-010066, la Sociedad Administradora de Fondos de Inversiones Reservas, S.A., notificó a la Superintendencia la cancelación del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) del fondo, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a los fines de completar el expediente y proceder con la exclusión del fondo del Registro del Mercado de Valores.
- CONSIDERANDO** : Que, en razón de las consideraciones señaladas en el presente acto administrativo, la Dirección de Oferta Pública expresa en su informe ejecutivo *“que el proceso de liquidación fue realizado de conformidad al procedimiento establecido en la Norma SAFI y el punto 12 Liquidación, Fusión y Transferencia del Reglamento Interno del Fondo, y que en la ejecución de los mismos no se identificaron situaciones que llamaran nuestra atención sobre inobservancias o violaciones a los intereses de los aportantes o al debido proceso que deba ser reportada a SAFI Reservas y*

que requiera de un proceso administrativo por parte de esta Superintendencia.”

CONSIDERANDO : Que, en consecuencia, la Dirección de Oferta Pública concluye en su informe *“que la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Reservas, S.A cumplió con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente y el Reglamento Interno del Fondo Mutuo Educacional Largo Plazo Reservas La Isabela para ejecutar el proceso de liquidación del Fondo, por consiguiente, recomendamos a la Dirección Jurídica de esta Superintendencia ejecutar los procedimientos que considere necesarios para autorizar mediante el acto administrativo correspondiente, la exclusión del referido Fondo ante el Registro del Mercado de Valores.”*

CONSIDERANDO : Que el artículo 17, numeral 4 de la Ley núm. 249-17 confiere al Superintendente, como máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia, la facultad de *“autorizar e inscribir en el Registro las ofertas públicas de valores.”*

CONSIDERANDO : Que, paralelamente, el artículo 17, numeral 7 de la Ley núm. 249-17, erige como atribución del Superintendente *“excluir del Registro los valores de oferta pública y sus emisores (...)”*.

CONSIDERANDO : Que dicha ley establece en su artículo 48 que *“la Superintendencia será la única facultada para autorizar la oferta pública de valores en todo el territorio de la República Dominicana, previa presentación de los requisitos establecidos (...)”*

CONSIDERANDO : Que los presupuestos facticos y jurídicos a los cuales se circunscribe la liquidación del Fondo Mutuo Educacional Largo Plazo Reservas La Isabela, materializada en los términos señalados, motivan a que la Superintendencia proceda con su exclusión del Registro del Mercado de Valores.

POR TANTO, el Superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede el artículo 17, numeral 7 de la Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), resuelve:

PRIMERO: APROBAR, como al efecto APRUEBA, la exclusión del Registro del Mercado de Valores del fondo de inversión denominado **“FONDO MUTUO EDUCACIONAL LARGO PLAZO**

RESERVAS LA ISABELA”, inscrito en el Registro del Mercado de Valores a favor de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN RESERVAS, S.A.**, bajo el código SIVFIA-022; por los motivos *supra* indicados.

SEGUNDO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE, al Departamento de Registro del Mercado de Valores a excluir el precitado “**FONDO MUTUO EDUCACIONAL LARGO PLAZO RESERVAS LA ISABELA**”, de la sección correspondiente a los fondos de inversión del Registro del Mercado de Valores.

TERCERO: ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S.A.**, conferir el tratamiento de hecho relevante a la exclusión del Registro del Mercado de Valores del fondo de inversión denominado “**FONDO MUTUO EDUCACIONAL LARGO PLAZO RESERVAS LA ISABELA**”, inscrito en el Registro del Mercado de Valores bajo el código SIVFIA-022; y a proceder a publicar en su página *web* con suficiente relevancia.

CUARTO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE, a la Dirección de Oferta Pública a notificar la presente resolución a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN RESERVAS, S.A.**

QUINTO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE, a la Dirección Jurídica a publicar la presente Resolución en la página *web* de la Superintendencia del Mercado de Valores, en la sección correspondiente.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).


GABRIEL CASTRO
Superintendente

